

Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2022 00061 00, proveniente de la Fiscalía 18 E.D., le correspondió por reparto a este Juzgado desde el día 1 de agosto de 2022. Se allega con Resolución de Procedencia de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05000 31 20 001 2022 00061 00
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado:	Camila Cardona de Arismendy y otros
Auto:	Sustanciación No. 398
Asunto:	Se abstiene de avocar conocimiento

Sería del caso avocar conocimiento de la Resolución de Procedencia de Extinción de Dominio, proferida por la Fiscalía Dieciocho (18) E.D. el pasado 16 de junio de 2022, cuya pretensión estriba en que se declare por sentencia la extinción de dominio del bien inmueble que se describe a continuación:

Clase	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	001-709488
Escritura Pública	Nº 1900 del 23 de diciembre de 1967 Notaría de Itagüí
Dirección	Calle 48 No. 55 – 29 (en el FMI dice que es 55-27)
Ubicación	Barrio El Rosario del municipio de Itagüí – Antioquia
Propietaria	Camila Cardona viuda de Arismendy
Descripción, cabida y linderos	Un lote de terreno con casa de habitación no. 55-27, sus mejoras, anexidades y dependencias, situado en el paraje El Rosario del municipio de Itagüí; y sus linderos son: por el frente, con la calle pública que del Rosario conduce al pedregal, hoy calle 48; por un costado, con propiedad que es o fue de Graciela Gutiérrez; por el otro costado, con el vendedor anterior (Alfonso Vélez Montoya) y otros, y por el centro, o parte de atrás, con predio que es o fue de Rafael Zuleta.

No obstante, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento de la misma y, en consecuencia, ordenará la devolución de las presentes diligencias a la fiscalía

delegada, para que previo a adelantar el trámite consagrado en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 se sirva hacer las siguientes precisiones:

1. La fiscalía 18 E.D. deberá informar al despacho si cuenta con direcciones actualizadas donde se puedan efectuar las respectivas notificaciones personales de los herederos indeterminados de la señora Camila Cardona viuda de Arismendy o si, por el contrario, dicha notificación tendrá que remitirse a la dirección del inmueble objeto de extinción.
2. De optar por la segunda, el ente instructor deberá indicar, además, la dirección exacta del inmueble, por cuanto revisada la foliatura se advirtieron diferencias entre la información suministrada en la Resolución de Procedencia de Extinción de Dominio y la dirección consagrada en el certificado de libertad y tradición aportado; y, si la misma deberá remitirse a todos y cada uno de los "apartamentos" que se asentaron al interior del predio objeto de extinción.

Esto último, teniendo en cuenta que la notificación personal intentada en fase inicial por el ente investigador cuenta con devolución, como quiera que no se indicó un apartamento en el cual tuviera que entregarse la misma; asunto que debe atenderse si lo que se pretende es que el trámite de notificaciones sea exitoso y propicie la consecución del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO de la Resolución de Procedencia de Extinción de Dominio del bien descrito en precedencia, proferida por Fiscalía Dieciocho (18) E.D. bajo la causal 3° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen, esto es, la fiscalía 18 E.D., a fin de que se pronuncie sobre las falencias advertidas.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto conforme lo indica el artículo 14 de la Ley 793 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52320cc77a5ba14645be96f05ed8c87d384e5fb4d405cd9358c9bcda20cee7a**

Documento generado en 21/09/2022 09:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>